



**EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
Cuarta Sesión Ordinaria CT/ESSA-04-2026

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día miércoles 06 de mayo de dos mil veintiséis, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2026 del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), el Lic. Sven Itzcóatl Amador Marín, Encargado de los asuntos comperencia de la Gerencia Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Rodrigo Cortés Bravo, Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Gral. David Sandoval Mota, Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, habiendo quórum legal, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Confirmación de inexistencia en la solicitud de acceso de información 340013000000826.
2. Clasificación de información confidencial en la solicitud de acceso de información 340013000000926.
3. Confirmación de inexistencia de información en la solicitud de acceso de información 3400130000001026.
4. Clasificación de reserva de montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado en el primer trimestre 2026.
5. Asuntos generales.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



Aprobado el orden del día, se desahoga el primer punto consistente en confirmar la inexistencia los datos requeridos a través de la solicitud de acceso de información 340013000000826, consistente en "solicito se me proporcione información de la liquidación de mi padre Manuel Enrique Romero Murillo con ficha 4422, ex trabajador de Exportadora de Sal S.A. de C.V. que lamentablemente falleció en el 2019 y con fundamento en los artículos sexto constitucional y 4, 6, 7 y de más relativos de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información: • Liquidación y finiquito del trabajador • Pago de seguro de vida • Cualquier pago que diera de sus prestaciones o finiquito" Sic.

Al respecto, en trámite y seguimiento a la atención de esta solicitud, se turnó a la Gerencia de Recursos Humanos quien mediante oficio No. GRH/422/2026, informó que con base en los registros que obran en el ERP SAP modulo HR, no se encontraron coincidencias con el nombre de la persona que se hace mención en la solicitud, anexando la ficha de búsqueda.

Asimismo, se aclaró que en apego al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás artículos aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta entidad se encuentra obligada a proteger los datos personales de todos sus trabajadores y trabajadoras incluyendo al personal fallecido, por lo anterior, la información del personal que se encuentre en el supuesto que menciona, no es de acceso público.

En ese sentido, y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la ley en la materia, los miembros del Comité emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: 07-CT-ESSA-04/26:** Con fundamento en el artículo 40, fracción II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité de Transparencia confirman por unanimidad la inexistencia de los datos personales de la persona que se hace mención en la solicitud 340013000000826.

Continuando con el segundo punto, consistente en clasificar los datos requeridos a través de la solicitud de acceso de información 340013000000926, consistente en "Por medio de esta plataforma solicito se me proporcione información de la liquidación de mi padre Manuel Romero Murillo con ficha 4422, ex trabajador de Exportadora de Sal S.A. de C.V. que lamentablemente falleció en el 2019 y con fundamento en los artículos sexto constitucional y 4, 6, 7 y de más relativos de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información: • Liquidación y finiquito del trabajador • Pago de seguro de vida • Cualquier pago que diera de sus prestaciones o finiquito" Sic.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



Es de relevancia destacar que en apego al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás artículos aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta entidad se encuentra obligada a proteger los datos personales de todos sus trabajadores y trabajadoras incluyendo al personal fallecido, por lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es necesario que el solicitante acredite el interés jurídico y acredite la relación familiar que sustenta para estar en posibilidad de determinar lo conducente respecto a la información que solicita.

Dicho lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos como unidad administrativa responsable de los datos mencionados, elaboró la prueba de daño señalando lo siguiente:

## PRUEBA DE DAÑO

### Clasificación. -

Información Confidencial

### Plazo de reserva: -

Indefinido

### Información. -

Solicitud de información **340013000000926**.

### Fundamento. -

Artículo 115, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 43 y demás aplicables de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

### Motivación. -

La información que se solicita clasificar contiene datos personales del trabajador fallecido y de la persona beneficiaria determinada mediante laudo laboral.

Por tal motivo y de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual señala:

**Artículo 115, de la LGTAIP** "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable."



2026  
año de  
Margarita  
Maza



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
..."*

**Artículo 43, de la LGPDPSO** *"Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.*

....  
....

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que la persona titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto."*

Asimismo, es relevante destacar que, al tratarse de información de montos de personal con edad y antigüedad elevada, resultan en importes considerables que pudieran convertir a los beneficiarios en objeto de la delincuencia organizada y ser víctimas de delitos como robo, extorsión o secuestro poniendo en riesgo su integridad y/o la de sus dependientes económicos.

*"Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
..."*

Por lo anterior, se solicita de momento la clasificación de la información como confidencial, en tanto no se acredite la relación familiar y el interés jurídico del solicitante.

Por lo anterior y a fin de brindar protección a los datos personales en posesión de este sujeto obligado, los miembros del Comité emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: 08-CT-ESSA-04/26:** Con fundamento en el artículo 40, fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité de Transparencia



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



confirman por unanimidad la clasificación de los datos personales de la persona que se hace mención en la solicitud 34001300000926.

Siguiendo con el siguiente punto, relativo a confirmar la inexistencia de la información requerida a través de la solicitud de acceso de información consistente en "el total del adeudo que tiene la empresa exportadora de sal, con el Ejido doctor Belisario Domínguez ubicado en Mulegé Baja California Sur, por concepto de rentas atrasadas sobre una superficie de hectáreas de terreno, que son usadas y explotadas por la empresa salinera esa SA de cv. Las cuales corresponden a la dotación de Tierras que en este momento tienen en posesión los miembros del Ejido doctor Belisario Domínguez".

Al respecto, en trámite y seguimiento a la atención de esta solicitud, se turnó a la Gerencia Jurídica quien mediante oficio No. GJ/099/2026, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizando documental que advierta la existencia de la información requerida, así como tampoco documental que indique la obligación por el uso de tierras del Ejido doctor Belisario Domínguez.

En ese sentido, y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la ley en la materia, los miembros del Comité emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO: 09-CT-ESSA-04/26:** Con fundamento en el artículo 40, fracción II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité de Transparencia confirman por unanimidad la inexistencia de información y/o documental requerido a través de la solicitud 340013000001026.

Con relación al cuarto punto de la sesión, se informa que derivado a la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado, se debe dar acceso al público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre ella, los montos de beneficio que el fideicomiso otorgó en el primer trimestre de 2026, los cuales son montos percibidos por el personal operativo de base, de confianza y/o sindicalizados, aprobados de acuerdo con las condiciones establecidas en el plan de pensiones correspondiente.

Al respecto, la Gerencia de Recursos Humanos, como área administradora del fideicomiso, solicitó la reserva de los montos mencionados a este Comité de Transparencia por un plazo de 5 años, proporcionando la prueba de daño motivada y fundamentada que justifica el motivo por



2026  
año de  
Margarita  
Maza



el cual revelar los montos otorgados a ex empleados de ESSA, pondría en riesgo su seguridad, privacidad y hasta su vida.

Por lo que los miembros del Comité de Transparencia analizan la clasificación invocada de conformidad con el artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual resulta necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Dicho lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos refirió que la prestación de plan de pensiones tiene como objeto el complementar las pensiones de cesantía y vejez otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo para el cálculo del beneficio a otorgar la combinación de edad y antigüedad requeridos, obteniendo con estos el monto que se liquidará al beneficiario, montos que resultan en importes considerables que pudieran convertir a los beneficiarios en objeto de la delincuencia organizada y ser víctimas de delitos como robo, extorsión o secuestro, poniendo en riesgo su vida e integridad personal.

En ese sentido, resulta viable traer a colación lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo III, del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Formato 5 LGT\_Art\_77\_Fr\_V, fracción VI, primer párrafo, que a la letra señala:

“Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener.”

Asimismo, lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos, que señala:

“Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 112 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.”



2026  
año de  
Margarita  
Maza



En ese contexto, los miembros del Comité de Transparencia están de acuerdo en proteger y reservar dichos datos, ya que se pone en estado de vulnerabilidad y susceptibilidad a las personas que han percibido cifras monetarias por concepto de jubilación.

Visto que la Gerencia de Recursos Humanos siguió y cumplió con los requisitos señalados por la ley en la materia para reservar información, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

**ACUERDO: 10-CT-ESSA-04/26:** Con fundamento en el artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité confirman por unanimidad la clasificación de reserva de los montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado del primer trimestre de 2026 por un plazo de 5 años.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 10:25 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. SVEN ITZCÓATL AMADOR MARÍN**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

  
**MTRO. RODRIGO CORTÉS BRAVO**  
Coordinador de Archivos.

  
**GRAL. DAVID SANDOVAL MOTA**  
Titular del Órgano Interno de Control.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**